



Mariano José de León Perdomo (1 de 2)
Secretario General del Pleno
Fecha Firma: 30/06/2020
HASH: 04d0e560e955aa7a5cb9f39366ce293848



María Dolores Corujo Berriel (2 de 2)
Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 01/07/2020
HASH: 88743019d743be4739a5c04f2809906b



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020 (Expte.: PLN/2020/5)

Se hace constar que debido a las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo de 2020), la sesión se celebra telemáticamente, mediante videoconferencia (aplicación zoom); de conformidad con el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece: “3. *En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”. (<https://www.youtube.com/watch?v=zaGxV6wDjdI>)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en sesión pública los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada:

PRESIDENTA:

Dña. María Dolores Corujo Berriel

CONSEJERAS/OS:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba

Dña. Ariagona González Pérez

D. Andrés Stinga Perdomo

Dña. Isabel María Martín Tenorio

D. Alberto Aguiar Lasso

D. Rosa Mary Callero Cañada

D. Hugo Ricardo Delgado Betancor





Dña. María del Carmen Guadalupe García
D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez
D. David Felipe de la Hoz Fernández
Dña. Migdalia María Machín Tavío
D. Samuel Carmelo Martín Morera
D. Oscar Pérez Cabrera
D. Domingo Manuel Cejas Curbelo
Dña. Tania María Ramón Espinosa
D. Juan Manuel Sosa Rodríguez
D. Jacobo Medina González
D. Angel Vázquez Álvarez
D. Francisco Javier Aparicio Betancort
Dña. María Nerea Santana Alonso
Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso
Don Jorge Miguel Peñas Lozano

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

Mariano de León Perdomo

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Doña Rosalinda Bonilla Reyes

Antes de entrar a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día la Sra. Presidenta pasa a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“El Pleno del Cabildo de Lanzarote muestra su pesar a las víctimas de la pandemia ocasionada por el coronavirus y acuerda, de manera unánime, expresar sus condolencias a sus familiares y allegados mediante la presente Declaración Institucional.

Nuestro país ha sido golpeado duramente por una enfermedad que, además de privar de su vida a miles de nuestros compatriotas, ha sido especialmente cruel con sus familias y allegados.

La virulencia con la que se propaga el virus ha impedido a las familias acompañar en los últimos momentos a las víctimas, que tan solo han podido disponer de la compañía abnegada del personal sanitario pero que se han visto privadas de la presencia de los suyos.

Quienes han perdido a un familiar han tenido que vivir su duelo en soledad, sin poder en muchas ocasiones acudir a la inhumación de sus seres queridos.

El luto oficial que hoy comienza adquiere, por tanto, un significado especial. A partir de hoy, y durante los próximos diez días, las víctimas van a recibir un merecido





homenaje. Van a ser recordadas a pesar de la enormidad de la tragedia que impide poner nombre y cara a cada una de ellas.

A partir de hoy, y durante los próximos diez días, quienes han perdido a los suyos como consecuencia de la pandemia van a sentir el apoyo, el aliento de un país aún conmocionado por la tragedia que ha supuesto la muerte de miles de compatriotas.

La pérdida de esos miles de vidas es irreparable y las familias afectadas tendrán que convivir con el dolor y el sentimiento de la pérdida.

Nada puede reparar el daño sufrido y tan solo cabe ofrecerles la certeza de que su dolor es compartido por todo el país.

Ahora, cuando empieza a recuperarse la normalidad quebrada y las cifras de contagios permiten pensar que se ha derrotado al virus, llega el momento del recuerdo emocionado de quienes no pueden compartir la satisfacción por lo conseguido.

Ahora, con las urgencias aplacadas y con el sosiego prudente que permite la reducción de la cifra dramática de fallecidos, llega el momento de reconocer el dolor. El dolor de las familias que se han visto privadas de los suyos sin el consuelo de poder acompañarles en sus últimos momentos; de despedirlos con los ritos y usos que hacen más soportable el duelo.

Hoy, cuando todavía nos estremece la magnitud de la tragedia, cobra pleno sentido centrar la mirada en Lanzarote, recordando que también aquí el virus tuvo su cosecha siniestra arrebatando la vida de seis personas de nuestra tierra. Nunca en la historia reciente se había visto una tragedia capaz de afectar tanto hasta el último rincón de nuestro país.

Este luto oficial atañe a todas y a todos sin distinción de territorio, pues el dolor hermana a todos los pueblos de España.

El Cabildo de Lanzarote, en su calidad de primera Institución insular, hace suya la declaración de luto oficial en memoria de las víctimas del coronavirus y traslada su pesar a sus familiares y a los allegados de las personas fallecidas.

Gracias”.

La Corporación guarda un minuto de silencio.

Declarada abierta la sesión, se adoptaron los siguientes acuerdos:





1.- Carácter urgente de la sesión

Previa intervención de la Sra. Presidenta, que justifica la urgencia haciendo referencia a los acuerdos adoptados el pasado lunes en el Consejo de Gobierno por la situación encontrada en determinados servicios esenciales en materia sociosanitaria, que no cuentan con los contratos pertinentes para la continuidad de las prestaciones; el Pleno en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS, POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y la abstención del grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (15 votos a favor y 8 abstenciones), **ACUERDA APROBAR** el carácter urgente de la sesión.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Se abstuvieron:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

El Sr. San Ginés Gutiérrez justifica la abstención de su grupo aduciendo, como cuestión de orden, que todos los asuntos a tratar hoy son competencia de la Sra. Presidenta y no de este Pleno. Añade que desde Ipad y Iphone han tenido problemas para acceder a la documentación.

2.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25/05/2020, en relación a la revisión de oficio de determinados contratos en materia de bienestar social y a la continuidad de los servicios de carácter sociosanitario a que se refieren dichas revisiones de oficio (Exptes.: 8064/2020, 8082/2020, 8090/2020, 8097/2020)





Expediente nº:	Órgano Colegiado:
8064/2020	Consejo de Gobierno Insular

Que en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

El Consejo de Gobierno Insular en votación ordinaria y por **Unanimidad** de sus miembros, aprobo entre otras, la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- Residencia de Necesidad Tercera Persona, Residencia de discapacidad intelectual y Centro de día necesidad de tercera persona. El edificio en el que se ejecuta la prestación es propiedad del Cabildo Insular de Lanzarote sito en la calle Arcipreste de Hita, Tahiche, Tequise.

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





2.- Centro de día discapacidad intelectual (centro ocupacional) y Hogares funcionales. La entidad adjudicataria precisa contar con un establecimiento que reúna las características necesarias para ofrecer los servicios de Centro de Día, centro ocupacional, así como tres viviendas para hogares funcionales con capacidad para cinco plazas cada una de ellas y ubicadas en zonas urbanas.

3.- Transporte adaptado para los centros dependientes del Cabildo. Ejecución de traslados desde domicilios a los centros dependientes del Cabildo y otros traslados para actividades.

B) Actualmente emite para los referidos servicios facturas que vienen siendo reparadas por la Intervención General del Cabildo sobre la prestación de los mismos.

C) Ante esta situación por la Presidencia se interesa a los Servicios Jurídicos del Cabildo que se emita el correspondiente informe y se evacuen las consultas sean necesarias para esclarecer la situación jurídica de los mismos y ver las medidas a adoptar para devolver la seguridad legal a la prestación de servicios que en muchos caso son sobre competencias delegadas, transferidas o asumidas por este Cabildo de Lanzarote.

D) La evolución cronológica de las causas, pactos o convenios en los que se han venido prestando estos servicios se remontan al año 1997 y vienen reflejados perfectamente en el informe jurídico elaborado al efecto, y que se reproduce a continuación:

..

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Verificación: E0R9N8EJF6C0W0X07C0M0R0Z0P0Q1 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 24



Cód. Verificación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONTRATOS VERBALES. CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El presente informe se realiza a solicitud de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de "Actuación Asistencial", cuyo plazo de duración fue de CAUTRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40%Ayuntamientos (10.405,518,00 pesetas) **TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS.**

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E3RNEIEJ4WZVW57Q3WVZ02PQ1 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 111



(26.013.797 PTAS)

II.- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusvalidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

III.- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) , para la ejecución del proyecto " Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote" con una financiación:

Año 1998: 5.000.000,00 pesetas

Año 1999: 9.225.359,00 pesetas

TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS.

IV.- Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

V.- Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

VI.- Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prorroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EJXNREJH6CZKXG703MVR02PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:

31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.

31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

VII.- Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados (13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 d enero de 2000. Duración UN AÑO.

VIII.- Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

IX.- Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Publica de ADISLAN.

X.- Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para al realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

XI.- Con fecha 15 de marzo de 20002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusvalidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

XII.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 e marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación

XIII.- Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EAPR0001H0GZKX03D4M30309Q | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

Excmo. Cabildo insular de Lnzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tias, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación :

Cabildo 208.063, 44 euros

Ayuntamientos 138.708,96 euros

TOTAL: 346.772,40 EUROS.

XIV.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

XV.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

XVI.- Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lnzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tias, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 221.700,00 euros

Ayuntamientos: 135.800,00 euros

TOTAL: 357.500,00 euros.

XVII.- Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lnzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tias, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E398981114K226302773245202970 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



**Cabildo de
Lanzarote**

de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros

Ayuntamientos: 135.800,00 euros

TOTAL: 1.205.640,00 euros.

XVIII.- Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Lnzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tias, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de de UN AÑO, Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 85.868,07 euros

TOTAL: 618.450,22 euros.

Addenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tias, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 668.382,15 euros

XIX.- Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

XX.- Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros mas la cantidad de 1.125.000,00 euros.

XXI.- Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EXNREIRWZG7D3M720PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11



**Cabildo de
Lanzarote**

en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

XXII.- Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros mas la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

XIV.- Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

XV.- Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

XVI.- En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

La prestación de servicios no esta amparada por un contrato administrativo por lo que adolece de omisión de procedimiento que supone el reparo de legalidad de las facturas que se presentan.

Esta situación debe ser regularizada por lo que se insta el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los servicios competencia del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de atención de las personas en discapacidad y que deben tramitarse

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: LXPNEEPUKGCZKAGTQWVZQWQ1 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

el correspondiente expediente de licitación son los siguientes:

1.- Residencia de Necesidad Tercera Persona, Residencia de discapacidad intelectual y Centro de día necesidad de tercera persona. El edificio en el que se ejecuta la prestación es propiedad del Cabildo Insular de Lanzarote sito en la calle Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguiuse.

2.- Centro de día discapacidad intelectual (centro ocupacional) y Hogares funcionales. La entidad adjudicataria precisa contar con un establecimiento que reúna las características necesarias para ofrecer los servicios de Centro de Día, centro ocupacional, así como tres viviendas para hogares funcionales con capacidad para cinco plazas cada una de ellas y ubicadas en zonas urbanas.

3.- Transporte adaptado para los centros dependientes del Cabildo. Ejecución de traslados desde domicilios a los centros dependientes del Cabildo y otros traslados para actividades.

SEGUNDA.- La contratación verbal esta prohibida el la Ley de Contratos el Sector Público exceptuándose por el articulo 120 en caso de emergencia. Estando prohibida esta contratación verbal es cierto que las administraciones en ocasiones la realiza y ellos por múltiples razones.

En este caso se trata de servicios esenciales de atención de las personas que se deben prestar, y el no hacerlo crea un grave perjuicios a los usuarios de los servicios.

La adjudicación verbal de los contratos es causa de nulidad de pleno derecho, como determina la doctrina "el acto verbal de adjudicación de servicios, al margen del contrato suscrito, es nulo de pleno derecho, por lo que no puede ser objeto de obligaciones para la hacienda municipal por ser insubsanable y no admitir la convalidación"

Ante los actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación debe procederse a la revisión de oficio de los mismos como establece el articulo 41 de la LCSP, *La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de*

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: LXPNEERJWQZWWG7DMVZBPPQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

También es cierto, que si la contratación verbal es conocida por la Administración y en su propio beneficio los efectos de al declaración de nulidad se encuentran establecidos en el artículo 41 de la LCSP, a tenor del cual "deberá practicarse la liquidación del contrato de los servicios efectuados y restituirse el enriquecimiento obtenido mediante el abono del valor a la empresa contratista que las ejecutó, previo reconocimiento extrajudicial de créditos"

La obligación de abono de los servicios no tiene por título el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, sino evitar el enriquecimiento injusto de la administración que ha recibido tales servicios (STS Sala 3ª, de 30 de septiembre de 1999).

La liquidación de los contratos habrá de practicarse una vez que la declaración de la nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho calculo deba ser del pacto, junto lo anterior, y como ha declarado la doctrina de forma reiterada " la restitución solo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que al ser contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el artículo 35 de la LCSP que determina el alcance de la restitución unicamente al valor de la prestación, incluyendo por consiguiente, todos los costes soportados por quien las efectuó.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: LXN8E8R4K6ZWVG7C3W20XPO | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 111





**Cabildo de
Lanzarote**

(art.88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado, la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

Finalmente, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego."

El Informe de la JCCA de Canarias 9/2018 en relación a la continuidad de un contrato "Pero lo que esta detrás de esta cuestión es, como actuar cuando hay un conflicto entre la obligación de a Administración de prestar un servicio publico y la inexistencia de un contrato administrativo tramitado de acuerdo con la legislación vigente. En este punto destacar las obligaciones legales del municipio recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entre las que se encuentra el objeto del expediente objeto de consulta.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar al prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato,es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio carente de la existencia de pliegos muy de toda documentación que rijan la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez, debe cuestionarse la validez del acto de continuidad del servicio, y en concreto , si se estaría en el supuesto del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E3VNR5R4H6G2W3723M6R20PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 111



Administraciones Publicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Partiendo de la nulidad del acto, la propia ley de contratos señala la posibilidad continuar la prestación, si bien con el requisito de evitar que se produzca un grave trastorno al servicio publico (interpretado de forma restrictiva). El articulo 42.3: "Si la declaración administrativa de nulidad de in contrato produjese un grave trastorno al servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas clausulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio""

La continuidad y la regulación de la prestación como servicio público debe ser aplicada según las prescripciones del Derecho de la Unión Europeo, que exige los principios de igualdad entre licitadores y el de transparencia.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, se alude a la posible continuación de la prestación el servicio una vez se ha extinguido este, si bien destaca su carácter excepcional y al necesidad de que exista una imperiosa razón de orden publico como es la continuidad en al prestación del servicio publico.

"Es decir, que la extinción de contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al termino de la duracio pactada , lo que no quita para que hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (audiencia al contratista) conducente a dicha extinción la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (Art. 111.2 LCAP) En tanto no se produzca este, puede excepcionalmente continuar el contratista en al prestación del servicio por una imperiosa razón de orden publico, como es la continuidad en la prestación del servicio publico (ver la previsión de este principio en los arts. 161.ª y 243.b TRLCAP, arts 229.b y 256 a LCSP, art. 202.1 LALA y arts. 206.2, 208 y 227 a y 269.1 a RBAS) Y ETSAR TANTO Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, ademàs , en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tacita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices y principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea"

Este principio de continuidad en la prestación del servicio se encuentra recogido en nuestra Jurisprudencia. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera que el hecho de continuarse la prestación de servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta a adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación,

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EJ9N81LJA4K5Z9W6703M9Z0Z0PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

no supondrá una tácita reconducción del contrato.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003 o la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria e una nueva.

La sentencia del Tribunal supremo de 2 de marzo de 1987, en relación con la resolución de este tipo de contratos y la Junta Consultiva de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010 sostienen que oír esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratara de llevarse sus aportaciones y la Administración concede intentara quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio publico en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación por que la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación.

Evidentemente, se crea un grave perjuicio con la no continuidad del servicio, por lo que existe el requisito indispensable de una razón imperiosa de interés general para la continuación de las prestaciones de forma excepcional, explicitando la consecuencia efectiva de lo que supone para la Administración esta continuidad, así como acreditar la falta de alternativas validas para continuar prestando los servicios por otros medios, incluidos los propios de la Administración.

El volumen de personal adscrito a la prestación de servicios, y las características de mismo impiden al Cabildo Insular de Lanzarote el ejecutar las prestaciones por medios propios, por lo que justifica por si mismo la necesidad de continuidad.

Por otra parte, la Administración está obligada a incoar el expediente de licitación del contrato publico, por que la continuidad no puede ser un mero pretexto para dar cobertura jurídica a una situación irregular y meramente transitoria que se prolongue en el tiempo de forma indefinida.

El inicio del expediente ya consta en el área de Contratación del Cabildo, sin perjuicio de los cambios a realizar en los pliegos por la modalidad decidida de tipo de contrato que será de Servicios que supone mayor celeridad en su tramitación.

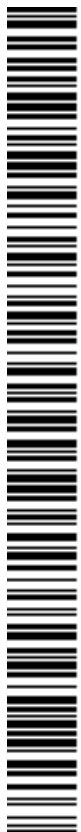
CUARTA.- Como ya se ha manifestado es preciso la revisión de oficio de la contratación verbal como manifiesta la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Comunidad Autónoma Balear, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular "Ahora bien, **si se trata de un contrato adjudicado de forma verbal**[.], o sin seguir el procedimiento legalmente establecido para proceder a la contratación, se incurre en causa de nulidad de pleno derecho, y si la Administración advierte la presencia de una causa de nulidad lo que corresponde es la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Verificación: E3989819-4F6C29A3-7234A220200 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 24



Cód. Verificación: AT7-JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP-PAC),”

El procedimiento a seguir el órgano de contratación acordará de forma motivada, el inicio del procedimiento de revisión para posteriormente solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Si este es favorable se procederá a la declaración de nulidad del acto, en el que se fijará e importe de la deuda que ha de reconocerse en su caso al contratista.

En el caso que nos ocupa se dará audiencia al contratista para que alegue lo que estime conveniente a sus derechos en relación a la continuidad del servicio hasta la nueva adjudicación, tratándose de servicios esenciales, y comunicando el inicio de los procedimientos de licitación de los diferentes servicios.

QUINTA.- El enriquecimiento injusto de la Administración desde el momento en que se ha prestados servicios que no han sido abonados se da en este contrato verbal en cuestión.

La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1999, declara los elementos necesarios para la existencia de enriquecimiento injusto *“cuando haya existido un aumento del patrimonio del enriquecido, un correlativo empobrecimiento de otro y una ausencia de causa que justifique el enriquecimiento, que bien puede consistir en la ventaja y en el provecho que conlleva el impago de una debida contraprestación”*

La STS 1790/2008, que añade otro matiz, al decir que *“en ocasiones esta Sala ha reconocido el derecho al abono del contratista del importe de las obras realizadas por éste en beneficio de la Administración, siempre que la Administración las hubiese conocido y cuando menos implícitamente consentido”*.

La jurisprudencia ha ido añadiendo matices a los elementos que deben apreciarse para determinar este enriquecimiento *“el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo,”* (TSJ de Galicia en fecha 13 de octubre de 2011), (STS 1790/2008).

Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2015: “el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EAPNREPUK6CZWNIGT DUMWZDQYQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara".

La entidad ADISLAN ha recibido la contraprestación económica de sus servicios hasta el mes de marzo 2020 por lo que no se da un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, hasta el mes de marzo.

SEXTO.- En cuanto el pago de las facturas que se generan durante la continuidad del contrato de servicios destacar la importantísima STC 00148/2017, del Juzgado de lo Contencioso/Admvo nº 4 de Oviedo, en la que se viene a poner de manifiesto que ante estos supuestos nos encontramos ante una nulidad de pleno derecho, no siendo posible la vía del reconocimiento extrajudicial,

"En este caso y respecto de las 20 facturas no hay duda de que los gastos no pueden «ser imputados directamente al presupuesto municipal vigente por haberse realizado sin dotación presupuestaria o insuficiente, y/o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...)

(...) A juicio de este Juzgado los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en los cuatro supuestos. En efecto, en estos cuatro casos, incluido también el cuarto sobre inobservancia de las normas de carácter interno sobre contratación municipal, debe considerarse que se trata de actos nulos de pleno derecho en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refería a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento

legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

(...) Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y



Cód. Validación: E3N9W5E3LH9G3W3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 111

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



**Cabildo de
Lanzarote**

ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera. Por tanto, debe estimarse el recurso y deben anularse los Acuerdos del Pleno impugnados por no seguir el procedimiento legalmente establecido de los actos nulos de pleno derecho".

La declaración de nulidad de pleno derecho plantea una problemática que es el excesivo tiempo que conlleva seguir el procedimiento administrativo, derivando en que finalmente el pago al tercero se produce en tiempos excesivamente tardíos.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio.

Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E3N9REJH6G2WAGTDMZ29PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 111



Las condiciones de la prestación durante la continuidad serán las que se señalen entre las partes, pero teniendo en cuenta que no existe contrato y será abonado, en su caso, el servicio, de forma mensual para no crear perjuicios a los beneficiarios de mismo aun mas tratándose de servicios esenciales de atención a las personas.

PRIMERO.- Los contratos verbales con la entidad ADISLAN para la atención a las personas con discapacidad Residencia de Necesidad Tercera Persona, Residencia de discapacidad intelectual y Centro de día necesidad de tercera persona, Centro de día discapacidad intelectual (centro ocupacional) y Hogares funcionales, son nulos de pleno derecho, por lo que se debe proceder a la revisión de oficio de estos actos para su declaración definitiva de nulidad, con audiencia previa de la entidad e informe preceptivo del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Al mismo tiempo que se declara la continuidad se debe incoar el procedimiento de licitación de los servicios afectos a al nulidad de pleno derecho así cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación publica

Avenida Fred Olsen s/n, Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





F) Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, “las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los

Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3394I9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

**artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
Públicas.**

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno en los ayuntamientos de régimen común (artículo 22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales". (*Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 1.093/2005, de 19 de enero de 2006, 374/2006, de 4 de mayo, 620/2007, de 17 de enero de 2008, 991/2008, de 20 de*

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E3928E4F6C2W0703W0209Q1 | Verificación: <https://validacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

noviembre, 401/2009, de 4 de junio, 1.596/2010, de 26 de enero de 2011, 1.295/2011, de 29 de febrero de 2012, y 155/2013, de 18 de abril, 421/2014, de 25 de septiembre, 129/2015, de 16 de abril, 188/2016, de 1 de junio, y 512/2016, de 12 de enero de 2017).

En los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del Título X, el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local ostentan, por reconocimiento expreso legal, las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.3.m) y 127.1.k) LBRL). Como es el caso del Cabildo de Lanzarote que esta acogido a ese régimen del Título X. (El Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular)

Según el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración. Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E3XNREJH6CZKX7C0MVR0Z0PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK03G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones *generales* sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

Tal como ha manifestado el Consejo de Estado, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso administrativo. “Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma” (Dictamen del Consejo de Estado nº 4.313/1998).

A la vista de vista de todo lo anterior se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que a la vista de los antecedentes y el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Cabildo, los contratos verbales con la entidad ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) para la atención a las personas con discapacidad Residencia de Necesidad Tercera Persona, Residencia de discapacidad intelectual y Centro de día necesidad de tercera persona, Centro de día discapacidad intelectual (centro

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: E4N9B8E4K6ZWV67C3WZ0XPO | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

ocupacional) y Hogares funcionales, son nulos de pleno derecho, por lo que se debe proceder a iniciar de oficio el procedimiento de revisión de estos actos para su declaración de nulidad, con audiencia previa de la entidad Adislan e informe previo preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

TERCERO.- Que se proceda a resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, sobre este acuerdo de continuidad de prestación de los servicios.

CUARTO.- Al mismo tiempo que se declara la urgente necesidad de continuidad del servicio se insta al Area de Servicios Sociales del Cabildo que proceda a incoar el correspondiente procedimiento de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho, cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación pública.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EXPN9EPL46CZAVXG703MR20PQ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

QUINTO.- Que se designe como responsables de la supervisión de la ejecución de los referidos servicios y que sean las que puedan conformar las facturas antes de su aprobación, Doña Ruth Averó Cabrera y Doña Esther Gloria Rodríguez Rocío, Técnicas del Servicio de Dependencia

SEXTO.- Conceder un trámite de audiencia a la interesada por un plazo de diez días para que presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

- a).- En el plazo de un mes deberá aprobarse el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.
- b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.
- c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se da cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: EXNREJH6G6XW7D0WZ09PQ1 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 24



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
8082/2020	Consejo de Gobierno Insular

**Ángel Vázquez Álvarez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

4.- Propuesta de Acuerdo inicio revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, Continuidad del Servicio. Incoación de expediente de contratación de concesión de servicios (Expediente 8082/2020. Contrataciones)

El Consejo de Gobierno Insular en votación ordinaria y por **Unanimidad** de sus miembros aprobó, entre otras la siguiente propuesta de acuerdo:

A) La entidad ASOCIACION FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (en adelante AFA) con **CIF G-35439785**, ha venido prestando a este Cabildo los siguientes servicios:

"ATENCIÓN A LOS MAYORES EN LA RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN, CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS, CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES LA GRACIOSA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN"

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

Ángel Vázquez Álvarez (1 de 2)
Secretario del Consejo de Gobierno Insular
HASH: 140938a05c200a0057a7e070e19503



Mercedes Dolores Corral Barrio (2 de 2)
Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote
HASH: 007420780743be473ba5d4280990b



Cód. Validación: 4J732YEPARNDXLYQPHZM46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D49L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

B) Actualmente dichos servicios se vienen financiando mediante la emisión de facturas que vienen siendo reparadas por la Intervención General del Cabildo sobre la prestación del mismos.

C) Ante esta situación por la Presidencia se interesa a los Servicios Jurídicos del Cabildo que se emita el correspondiente informe y se evacuen las consultas sean necesarias para esclarecer la situación jurídica de los mismos y ver las medidas a adoptar para devolver la seguridad legal a la prestación de servicios que en muchos caso son sobre competencias delegadas, transferidas o asumidas por este Cabildo de Lanzarote.

D) La evolución cronológica de las causas, pactos o convenios en los que se han venido prestando estos servicios se remontan al 21 de enero de 1998 cuando se firmo el primer convenio y vienen reflejados perfectamente en el informe jurídico elaborado al efecto por la Asesoría Jurídica, y que se reproduce a continuación:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONTRATOS VERBALES Y CONTINUIDAD ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE (AFA)

El presente informe se realiza a solicitud de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21/01/1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4U73781674RNDQJ6Y0PHG26446 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 111



Cabildo de Lanzarote

II.- Con fecha 08/06/1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas

III.- Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 08/06/1999 de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.

IV.- Con fecha 26/07/2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

V.- Con fecha 30/07/2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

VI.- Con fecha 06/08/2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Tegüise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorrogas. Financiación 257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91 54.091,08 euros.

VII.- Con fecha 08/03/2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prorrogas. Financiación 272.852,13 euros.

VIII.- Con fecha 06/08/2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Tegüise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorrogas. Financiación Cabildo 67.500,00 euros Cabildo 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRANSPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

IX.- Prorroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras Acuerdo Plenario 29/04/2005, actualización tarifas incremento IPC.

X.- Con fecha 01/07/2005 Segunda Addenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Hasta 31/12/2005, Financiación 190.086,98 euros.

XI.- Con fecha 12/01/2006 Prorroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Dos meses.

XII.- Con fecha 06/04/2006 Promoga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Tegüise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Un mes.

XIII.- Con fecha 06/04/2006 Promoga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Un meses.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J7375J5F4N9Q3UNY0H429446 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

XIV.- Mediante Resolución 1299/2006 prorroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Tegüise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Hasta el 31/12/2006.

XV.- Mediante resolución 1372/06, se deja sin efecto la Resolución 1299/06 parte de correspondiente al Convenio de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

XVI.- Con fecha 22/08/2006 Cuarta Addenda Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta 31/12/2006, Financiación 341.530,11 euros.

XVII.- Con fecha 11/10/2006 Addenda Cuarta Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Tegüise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

XVIII.- Con fecha 30/04/2008, remisión de la documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACION DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

XIX.- Con fecha 13/01/2012 Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de modulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación psico- Social Julio Santiago Obeso tres meses con posibilidad de prórroga sin exceder de 6 meses.

XX.- Con fecha 05/12/2014 Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la concesión Residencia respiro familiar UN AÑO.

XXI.- Mediante Decreto 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por 293.898,00 euros.

XXII.- Mediante Decreto 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo. 39.0000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de la Graciosa. 38.092,80 euros.

XIV.- Mediante Decreto 4666/17 y 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de la Graciosa. 25.395,20 euros.

XV.- Mediante Decreto 4710/17 y 1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia 97.966,00 euros.

XVI.- Mediante Decreto 4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validador: 47327E1FARNDJUNYOPH2W46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

195.932,00 euros.

XVII.- Mediante Decreto 4783/17 y 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica 215.353,31 euros.

XVIII.- Mediante Decreto 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor. 35.000,00 euros.

XIX.- Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudica el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores "Las Cabreras" de titularidad del Cabildo insular de Lanzarote, el plazo de ejecución era de SEIS AÑOS, por lo que finalizó en el año 2013.

La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licitación mediante Resolución de Presidencia 1743 de 2 de mayo de 2014.

El servicio se ha prestado desde la finalización del contrato. Esta situación debe ser regularizada por lo que se insta el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los servicios competencia del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de atención a los mayores son Residencia Dr. Domingo de Guzmán, Centro de Día Las Cabreras, Centro de Estancia Diurna para mayores La Graciosa y Servicio de Promoción.

SEGUNDA.- La contratación verbal está prohibida en la Ley de Contratos del Sector Público exceptuándose por el artículo 120 en caso de emergencia. Estando prohibida esta contratación verbal es cierto que las administraciones en ocasiones la realizan y ellos por múltiples razones. En este caso se trata de servicios esenciales de atención de las personas que se deben prestar, y el no hacerlo crea un grave perjuicio a los usuarios de los servicios. La adjudicación verbal de los contratos es causa de nulidad de pleno derecho, como determina la doctrina "el acto verbal de adjudicación de servicios, el margen del contrato suscrito, es nulo de pleno derecho, por lo que no puede ser objeto de obligaciones para la hacienda municipal por ser insubsanable y no admitir la convalidación".

Ante los actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación debe procederse a la revisión de oficio de los mismos como establece el artículo 41 de la LCSP. La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También es cierto, que si la contratación verbal es conocida por la Administración y en su propio beneficio los efectos de la declaración de nulidad se encuentran establecidos en el artículo 41 de la LCSP, a tenor del cual "deberá practicarse la liquidación del contrato de los servicios efectuados y restituirse el enriquecimiento obtenido mediante el abono del valor a la empresa contratista que las ejecutó, previo reconocimiento extrajudicial de créditos".

La obligación de abono de los servicios no tiene por título el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, sino evitar el enriquecimiento injusto de la administración que ha recibido tales servicios (STS Sala 3ª, de 30 de septiembre de 1999).

La liquidación de los contratos habrá de practicarse una vez que la declaración de la nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho cálculo deba ser del pacto, junto lo anterior, y como ha declarado la doctrina de forma reiterada "la restitución solo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que al ser contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el artículo 35 de la LCSP que determina el alcance de la restitución únicamente al valor de la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: A77JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Cód. Validación: A77JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



**Cabildo de
Lanzarote**

prestación, incluyendo por consiguiente, todos los costes soportados por quien las efectuó.

En este caso las prestaciones tienen un coste plaza día establecido por el Gobierno de Canarias y existe copago por lo que se trata de una concesión de servicios.

La entidad AFAL no desconoce la realidad de la situación de contratación verbal por lo que así que consciente de la situación irregular en el que presta los servicios sin la necesaria cobertura jurídica, se constituye en partícipe de la nulidad del contrato por lo que no procede la indemnización a consecuencia de la declaración de nulidad. (Dictamen 358/2009 Consejo Consultivo de Andalucía).

TERCERA.- Las prórrogas tácitas y verbales suponen una contradicción con el principio de legalidad en la contratación pública, independientemente que la jurisprudencia basada en el *caso de la tacita reconducción* vino a admitir la posibilidad de contratos públicos se prorrogaran por el simple hecho de que las partes mantuvieran la realización de las prestaciones a las que se habían obligado en virtud del contrato preexistente ya con el *TRLCSP* se prohíbe expresamente.

Si bien es cierto, que la prohibición de prórrogas tácitas y la necesidad de garantizar la continuidad plantea la necesidad de permitir esa continuidad en pos del interés general, esto no supone considerar que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido por lo que existe causa de nulidad de pleno derecho.

Este principio de continuidad en la prestación del servicio se encuentra recogido en nuestra Jurisprudencia. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera que el hecho de continuarse la prestación de servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta a adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondrá una *tacita reconducción* del contrato.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003 o la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio con la empresa que venía prestandolo hasta su autorización previa convocatoria e una nueva.

La sentencia del Tribunal supremo de 2 de marzo de 1987, en relación con la resolución de este tipo de contratos y la Junta Consultiva de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010 sostienen que al estar esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratara de llevarse sus aportaciones y la Administración concede intentara quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación por que la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación.

CUARTO.- El artículo 42 de la LCSP Efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad. Establece en su apartado 3:

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

Así el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias cuando se refiere a la continuidad del servicio nos dice "este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local.

Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le de solución.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J7327E9ARDXLYGH2WY46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17

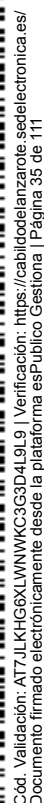


Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D49L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 111



"Es decir, que la extinción de contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (audiencia al contratista) conducente a dicha extinción la cual 'exigirá por parte de la Administración un acto formal y

Avenida Fred Olsen s/n, Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





SEXTO.- El enriquecimiento injusto de la Administración desde el momento en que se ha prestados servicios que no han sido abonados se da en este contrato verbal en cuestión.

La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1999, declara los elementos necesarios para la existencia de enriquecimiento injusto "cuando haya existido un aumento del patrimonio del enriquecido, un correlativo empobrecimiento de otro y una ausencia de causa que justifique el enriquecimiento, que bien puede consistir en la ventaja y en el provecho que conlleva el impago de una debida contraprestación"

Avenida Fred Olsen s/n, Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





Cabildo de Lanzarote

La STS 1790/2008, que añade otro matiz, al decir que "en ocasiones esta Sala ha reconocido el derecho al abono del contratista del importe de las obras realizadas por éste en beneficio de la Administración, siempre que la Administración las hubiese conocido y cuando menos implícitamente consentido".

La jurisprudencia ha ido añadiendo matices a los elementos que deben apreciarse para determinar este enriquecimiento "el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo," (TSJ de Galicia en fecha 13 de octubre de 2011), (STS 1790/2008).

La entidad AFAL ha recibido la contraprestación económica de sus servicios hasta el mes de marzo 2020 por lo que no se da un enriquecimiento injusto a favor de la Administración.

SEPTIMO.- En cuanto al pago de las facturas que se generan durante la continuidad del contrato de servicios destacar la importantísima STC 00148/2017, del Juzgado de lo Contencioso (Admvo nº 4 de Oviedo, en la que se viene a poner de manifiesto que ante estos supuestos nos encontramos ante una nulidad de pleno derecho, no siendo posible la vía del reconocimiento extrajudicial, "En este caso y respecto de las 20 facturas no hay duda de que los gastos no pueden «ser imputados directamente al presupuesto municipal vigente por haberse realizado sin dotación presupuestaria o insuficiente, y/o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...)

(...) A juicio de este Juzgado los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en los cuatro supuestos. En efecto, en estos cuatro casos, incluido también el cuarto sobre inobservancia de las normas de carácter interno sobre contratación municipal, debe considerarse que se trata de actos nulos de pleno derecho en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refiere a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

(...) Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera. Por tanto, debe estimarse el recurso y deben anularse los Acuerdos del Pleno impugnados por no seguir el procedimiento legalmente establecido de los actos nulos de pleno derecho".

La declaración de nulidad de pleno derecho plantea una problemática que es el excesivo tiempo que conlleva seguir el procedimiento administrativo, derivando en que finalmente el pago al tercero se produce en tiempos excesivamente tardíos.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del

anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que: «Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y; entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes».

Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad,

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732VW7ARNDX6YOPQW446 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D49L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).

Las condiciones de la prestación durante la continuidad serán las que se señalen entre las partes, pero teniendo en cuenta que no existe contrato y será abonado, en su caso, el servicio, de forma mensual para no crear perjuicios a los beneficiarios de mismo aun mas tratándose de servicios esenciales de atención a las personas.

OCTAVO.- En el caso de los servicios que trata este informe, de atención a las personas mayores dependientes, el procedimiento de licitación que se ajusta a las características del mismo es de concesión de servicios.

El artículo 85 de la LBRL establece:

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Artículo 85.1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732YF9ARQXLYGH42W46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

En la tramitación del expediente debe contener lo previsto en este artículo y en lo establecido en la LCSP el Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

Artículo 284. Ámbito del contrato de concesión de servicios.

1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.

La Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales de la LCSP recoge:

5. En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley. En este tipo de contratos la tramitación irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

Teniendo en cuenta el procedimiento a llevar a cabo el plazo previsto para su tramitación ya adjudicación es de un año. Los pliegos de esta licitación están en fase de preparación y el estudio de viabilidad confeccionado.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Los contratos verbales y la promesa tácita con la entidad AFAL para la atención a las personas mayores Residencia Dr. Domingo de Guzmán, Centro de Día Las Cabrerías, Centro de Estancia Diurna para mayores La Graciosa y Servicio de Promoción de la Autonomía, son nulos de pleno derecho, por lo que se debe proceder a la revisión de oficio de estos actos para su declaración definitiva de nulidad, con audiencia previa de la entidad e informe preceptivo del Consejo Consultivo.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4U732TERFARNDXLY7GHZCZ9W46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

TERCERO.- Al mismo tiempo que se declara la continuidad se debe incoar el procedimiento de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho así como cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación pública.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

E) Por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, se emite informe mostrando su DISCONFORMIDAD AL ACUERDO y que se transcribe a continuación en su conclusión final: "...Por todo lo anteriormente expuesto, se informan de disconformidad los gastos que se devenguen durante el período de vigencia de la continuidad al carecer dichos gastos de procedimiento de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 39 apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, del 8 de noviembre). LA INTERVENTORA."

F) Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732E7A7N0XLYQH4QW46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de nulidad de actos anulables la competencia es del Pleno en los ayuntamientos de régimen común (artículo 22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales". (*Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 1.093/2005, de 19 de enero de 2006, 374/2006, de 4 de mayo, 620/2007, de 17 de enero de 2008, 991/2008, de 20 de noviembre, 401/2009, de 4 de junio, 1.596/2010, de 26 de enero*

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4U732YEL9FARND3LBYQH+ZM4dE | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

de 2011, 1.295/2011, de 29 de febrero de 2012, y 155/2013, de 18 de abril, 421/2014, de 25 de septiembre, 129/2015, de 16 de abril, 188/2016, de 1 de junio, y 512/2016, de 12 de enero de 2017).

En los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del Título X, el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local ostentan, por reconocimiento expreso legal, las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.3.m) y 127.1.k) LBRL). Como es el caso del Cabildo de Lanzarote que esta acogido a ese régimen del Título X. (El Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular)

Según el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurran los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración. Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732YKFAFNQX6YQPHQWV46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones *generales* sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

Tal como ha manifestado el Consejo de Estado, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso administrativo. "Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma" (Dictamen del Consejo de Estado nº 4.313/1998).

A la vista de todo lo anterior se PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que a la vista de los antecedentes y el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Cabildo, los contratos verbales con la entidad ASOCIACION FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (AFAL) para la RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN, CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS, CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES LA GRACIOSA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, pueden haber incurrido en vicio de nulidad de pleno derecho, por lo que se debe proceder a iniciar

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4U7327E1FARNDXLYG1ZM46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

de oficio el procedimiento de revisión de estos actos, con audiencia previa de la entidad ASOCIACION FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (AFAL) e informe previo preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

TERCERO.- Que se proceda a resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, sobre este acuerdo de continuidad de prestación de los servicios.

CUARTO.- Al mismo tiempo que se declara la urgente necesidad de continuidad del servicio se insta al Area de Servicios Sociales del Cabildo que proceda a incoar el correspondiente procedimiento de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho así cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación pública.

QUINTO.- Que se designe como responsables de la supervisión de la ejecución de los referidos servicios y que sean las que puedan conformar las facturas antes de su aprobación Dña. Ruth

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732YKFAHQDQUNCPH2W446 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

Avero Cabrera y Dña. Esther Gloria Rodríguez Rocio, Técnicas del Servicio de Dependencia.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia a la interesada (AFAL) para que presente los documentos y justificaciones que estime oportunos

SEPTIMO.- Que, una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio, deberán llevar a cabo las actuaciones, en los plazos marcados, siguientes:

- a).- En el plazo de 6 meses deberá aprobarse el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.
- b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorar las ofertas.
- c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dará cuenta la Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4J732YEL9FARNQJL6YQFHZW46 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 111



Expediente nº:	Órgano Colegiado:
8090/2020	Consejo de Gobierno Insular

Que en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación **ordinaria** y por **Unanimidad**, aprobo entre otras, la siguiente propuesta de acuerdo:

A) La entidad mercantil **ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.** con **CIF B-35853738**, ha venido prestando a este Cabildo los siguientes servicios:

SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DÍA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

B) Actualmente emite para los referidos servicios facturas que vienen siendo reparadas por la Intervención General del Cabildo sobre la prestación del mismos.

Avenida Fred Olsen s/n, Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

Cod. Validat: 5RGK9G79X7024E CVC6YKQL9U | Verificat: <https://vabibibiodigitalzarbe.sedelectronica.es/>



**Cabildo de
Lanzarote**

C) Ante esta situación por la Presidencia se interesa a los Servicios Jurídicos del Cabildo que se emita el correspondiente informe y se evacuen las consultas sean necesarias para esclarecer la situación jurídica de los mismos y ver las medidas a adoptar para devolver la seguridad legal a la prestación de servicios que en muchos caso son sobre competencias delegadas, transferidas o asumidas por este Cabildo de Lanzarote.

D) La evolución cronológica de las causas, pactos o convenios en los que se han venido prestando estos servicios se remontan a 10 DE MARZO DE 2016 cuando se firmo el primer contrato y vienen reflejados perfectamente en el informe jurídico elaborado al efecto por la Asesoría Jurídica, y que se reproduce a continuación:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONTRATOS VERBALES. CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El presente informe se realiza a solicitud de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: SRGK907197024EYCYKOL93J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DÍA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** Expte n.º 061/15, adjudicado a la entidad mercantil **ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.** con CIF B-35853738.

El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses mas.

El precio de adjudicación ascendió a la cantidad de **1.128.251,21 euros** exento de IGIC.

II.- Con fecha 6 de febrero de 2018 se suscribió adenda al contrato de prórroga por 24 meses cantidad de **1.128.251,21 euros** exento de IGIC. Durante el periodo 11 de marzo de 2018 al 10 de marzo de 2020.

III.- Con fecha 5 de marzo de 2020 mediante Decreto 2020-0944 se resolvió la continuidad del contrato hasta la nueva adjudicación.

La prestación de servicios no esta amparada por un contrato administrativo esta situación debe ser regularizada por lo que se insta el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 8F82K45730Y024EYCGYK0433 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los servicios competencia del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de atención de las personas en discapacidad y que deben tramitarse el correspondiente expediente de licitación es el Transporte adaptado para los centros dependientes del Cabildo. Ejecución de traslados desde domicilios a los centros dependientes del Cabildo y otros traslados para actividades.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que se decreto la continuidad del servicio hasta tanto en cuanto se adjudicaba la nueva licitación, también es cierto que no se ha procedido la la nueva licitación y por tanto la adjudicación del nuevo contrato como establece el artículo 29 de la LCSP No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

Este artículo establece también podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente

La LCSP no permite las prórrogas tácitas si bien contempla un supuesto excepcional en el que, por razones de interés público y como consecuencia de acontecimientos imprevisibles, puede acordarse la prórroga de la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote, 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Verificación: 59263537070246 CYCOPYQJ3J1 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21



Cód. Verificación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

prestación del servicio, hasta 9 meses más, siempre y cuando el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, y como cualquier prórroga se regirá por las mismas condiciones que el contrato original.

La ejecución de una prestación sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa puede considerarse como un acto nulo de pleno derecho, debiendo declarar su nulidad, pero continuando la prestación con las condiciones que se acuerden en ese acto, sin que tenga relación con el contrato anterior, el cual ya expiró.

TERCERO.- La contratación verbal esta prohibida el la Ley de Contratos el Sector Público exceptuándose por el artículo 120 en caso de emergencia. Estando prohibida esta contratación verbal es cierto que las administraciones en ocasiones la realiza y ellos por múltiples razones.

En este caso se trata de servicios esenciales de atención de las personas que se deben prestar, y el no hacerlo crea un grave perjuicios a los usuarios de los servicios.

La adjudicación verbal de los contratos es causa de nulidad de pleno derecho, como determina la doctrina "el acto verbal de adjudicación de servicios, al margen del contrato suscrito, es nulo de pleno derecho, por lo que no puede ser objeto de obligaciones para la hacienda municipal por ser insubsanable y no admitir la convalidación"

Ante los actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación debe procederse a la revisión de oficio de los mismos como establece el artículo 41 de la LCSP, La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Verificación: 5F6K5G19Y7Q24E1CYCQYVQL9SU | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

También es cierto, que si la contratación verbal es conocida por la Administración y en su propio beneficio los efectos de la declaración de nulidad se encuentran establecidos en el artículo 41 de la LCSP, a tenor del cual "deberá practicarse la liquidación del contrato de los servicios efectuados y restituirse el enriquecimiento obtenido mediante el abono del valor a la empresa contratista que las ejecutó, previo reconocimiento extrajudicial de créditos"

La obligación de abono de los servicios no tiene por título el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, sino evitar el enriquecimiento injusto de la administración que ha recibido tales servicios (STS Sala 3ª, de 30 de septiembre de 1999).

La liquidación de los contratos habrá de practicarse una vez que la declaración de la nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho cálculo deba ser del pacto, junto lo anterior, y como ha declarado la doctrina de forma reiterada " la restitución solo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que al ser contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el artículo 35 de la LCSP que determina el alcance de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo por consiguiente, todos los costes soportados por quien las efectuó.

En este caso las prestaciones tienen un coste plaza día establecido por el Gobierno de Canarias.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n, Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5R0K3G730X7Q24E7C70N7KQ3J1 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

La entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. no desconoce la realidad de la situación de contratación verbal por lo que así que consciente de la situación irregular en al que presta los servicios sin la necesaria cobertura jurídica, se constituye en partícipe de la nulidad del contrato por lo que no procede la indemnización a consecuencia de la declaración de nulidad. (Dictamen 358/2009 Consejo Consultivo de Andalucía)

CUARTO.- El artículo 42 de la LCSP Efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad. Establece en su apartado 3

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio

Así el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias cuando se refiere a la continuidad del servicio nos dice "este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local.

Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le de solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La cuantía del contrato no sufriría variación puesto que para calcular el valor estimado del contrato, han de tenerse en cuenta las posibles prorrogas (art.88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado,

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5RKG5079X7Q24EYC0YKQJ93J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

Finalmente, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego."

El Informe de la JCCA de Canarias 9/2018 en relación a la continuidad de un contrato "Pero lo que esta detrás de esta cuestión es, como actuar cuando hay un conflicto entre la obligación de a Administración de prestar un servicio publico y la inexistencia de un contrato administrativo tramitado de acuerdo con la legislación vigente. En este punto destacar las obligaciones legales del municipio recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entre las que se encuentra el objeto del expediente objeto de consulta.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar al prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio carente de la existencia de pliegos muy de toda documentación que rija la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez, debe cuestionarse la validez del acto de continuidad del servicio, y en concreto , si se estaría en el supuesto del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4R2K9G797024LCCYGVK0L53J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 111



actos dictados, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Partiendo de la nulidad del acto, la propia ley de contratos señala la posibilidad continuar la prestación, si bien con el requisito de evitar que se produzca un grave trastorno al servicio publico (interpretado de forma restrictiva). El artículo 42.3: "Si la declaración administrativa de nulidad de in contrato produjese un grave trastorno al servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas clausulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"

La continuidad y la regulación de la prestación como servicio público debe ser aplicada según las prescripciones del Derecho de la Unión Europeo, que exige los principios de igualdad entre licitadores y el de transparencia.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, se alude a la posible continuación de la prestación el servicio una vez se ha extinguido este, si bien destaca su carácter excepcional y al necesidad de que exista una imperiosa razón de orden publico como es la continuidad en al prestación del servicio publico.

"Es decir, que la extinción de contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al termino de la duración pactada, lo que no quita para que hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (audiencia al contratista) conducente a dicha extinción la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (Art. 111.2 LCAP) En tanto no se produzca este, puede excepcionalmente continuar el contratista en al prestación del servicio por una imperiosa razón de orden publico, como es la continuidad en la prestación del servicio publico (ver la previsión de este principio en los arts. 161.a y 243.b TRLCAP, arts 229.b y 256 a LCSP, art. 202.1 LALA y arts. 206.2, 208 y 227 a y 269.1 a RBAS) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 3R0K3G19YQ24EYC0YKQLSU | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tacita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices y principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea"

Este principio de continuidad en la prestación del servicio se encuentra recogido en nuestra Jurisprudencia. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera que el hecho de continuarse la prestación de servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta a adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondrá una tacita reconducción del contrato.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003 o la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio con la empresa que venía prestando hasta su autorización previa convocatoria e una nueva.

La Sentencia del Tribunal supremo de 2 de marzo de 1987, en relación con la resolución de este tipo de contratos y la Junta Consultiva de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010 sostienen que oír esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratara de llevarse sus aportaciones y la Administración concede intentara quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación por que la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación.

Evidentemente se crea un grave perjuicio la no continuidad del servicio, por lo que existe el requisito indispensable de una razón imperiosa de interés general para la continuación de las prestaciones de forma excepcional, explicitando la consecuencia efectiva de lo que supone para la Administración esta continuidad, así como acreditar la falta de alternativas válidas para

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 586650707024E5C9C07H0L8U | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

continuar prestando los servicios por otros medios, incluidos los propios de la Administración.

Las características del contrato impiden al Cabildo Insular de Lanzarote el ejecutar las prestaciones por medios propios, por lo que justifica por si mismo la necesidad de continuidad.

Por otra parte, la Administración está obligada a incoar el expediente de licitación del contrato publico, por que la continuidad no puede ser un mero pretexto para dar cobertura jurídica a una situación irregular y meramente transitoria que se prolongue en el tiempo de forma indefinida.

El inicio del expediente ya consta en el área de Contratación del Cabildo, sin perjuicio de los cambios a realizar en los pliegos por la modalidad decidida de tipo de contrato que será de Servicios que supone mayor celeridad en su tramitación.

QUINTO.- Como ya se ha manifestado es preciso la revisión de oficio de la contratación verbal como manifiesta la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Comunidad Autónoma Balear, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular "Ahora bien, si se trata de un contrato adjudicado de forma verbal[...], o sin seguir el procedimiento legalmente establecido para proceder a la contratación, se incurre en causa de nulidad de pleno derecho, y si la Administración advierte la presencia de una causa de nulidad lo que corresponde es la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP-PAC),"

El procedimiento a seguir el órgano de contratación acordará de forma motivada, el inicio del procedimiento de revisión para posteriormente solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Si este es favorable se procederá a la declaración de nulidad del acto, en el que se fijará e importe de la deuda que ha de reconocerse en su caso al

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5RQK5G78X7Q24E7CYGYK0LSU | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 111



contratista.

En el caso que nos ocupa se dará audiencia al contratista para que alegue lo que estime conveniente a sus derechos en relación a la continuidad del servicio hasta la nueva adjudicación, tratándose de servicios esenciales, y comunicando el inicio de los procedimientos de licitación de los diferentes servicios.

SEXTO.- El enriquecimiento injusto de la Administración desde el momento en que se ha prestados servicios que no han sido abonados se da en este contrato verbal en cuestión.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1999, declara los elementos necesarios para la existencia de enriquecimiento injusto "cuando haya existido un aumento del patrimonio del enriquecido, un correlativo empobrecimiento de otro y una ausencia de causa que justifique el enriquecimiento, que bien puede consistir en la ventaja y en el provecho que conlleva el impago de una debida contraprestación"

La STS 1790/2008, que añade otro matiz, al decir que "en ocasiones esta Sala ha reconocido el derecho al abono del contratista del importe de las obras realizadas por éste en beneficio de la Administración, siempre que la Administración las hubiese conocido y cuando menos implícitamente consentido".

La jurisprudencia ha ido añadiendo matices a los elementos que deben apreciarse para determinar este enriquecimiento "el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo,"(TSJ de Galicia en fecha 13 de octubre de 2011), (STS 1790/2008).

SÉPTIMO.- En cuanto el pago de las facturas que se generan durante la continuidad del contrato de servicios destacar la importantísima STC 00148/2017, del Juzgado de lo Contencioso/Admvo nº 4 de Oviedo, en la que se viene a poner de manifiesto que ante estos supuestos nos encontramos ante una nulidad de pleno derecho, no siendo posible la vía del

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5RQK5G79V7Q4LCCYGVKQJ3J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

reconocimiento extrajudicial,

“En este caso y respecto de las 20 facturas no hay duda de que los gastos no pueden «ser imputados directamente al presupuesto municipal vigente por haberse realizado sin dotación presupuestaria o insuficiente, y/o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...)

(...) A juicio de este Juzgado los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en los cuatro supuestos. En efecto, en estos cuatro casos, incluido también el cuarto sobre inobservancia de las normas de carácter interno sobre contratación municipal, debe considerarse que se trata de actos nulos de pleno derecho en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refería a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

(...) Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera. Por tanto, debe estimarse el recurso y deben anularse los Acuerdos del Pleno impugnados por no seguir el procedimiento legalmente establecido de los actos nulos de pleno derecho”.

La declaración de nulidad de pleno derecho plantea una problemática que es el excesivo tiempo que conlleva seguir el procedimiento administrativo, derivando en que finalmente el pago al tercero se produce en tiempos excesivamente tardíos.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5F6GK9Q1T9X7Q24ECVCOYKOL9U | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Las condiciones de la prestación durante la continuidad serán las que se señalen entre las partes, pero teniendo en cuenta que no existe contrato y será abonado, en su caso, el servicio, de forma mensual para no crear perjuicios a los beneficiarios de mismo aun mas tratándose de servicios esenciales de atención a las personas.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- La prórroga forzosa con la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. CIF. B- 35853738 adolece de causa de nulidad de pleno derecho, por lo que se debe proceder a la revisión de oficio de estos actos

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5F6K/5Q7B37Q24E/CYCQYKQJ5U | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

para su declaración de nulidad, con audiencia previa de la entidad e informe preceptivo del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

TERCERO.- Al mismo tiempo que se declara la continuidad se debe incoar el procedimiento de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho así como cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación pública.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y
SUMINISTROS Y DIRECTORA ADJUNTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA,

Documento firmado electrónicamente"

E) Por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020 se emite informe mostrando su DISCONFORMIDAD AL ACUERDO y que se transcribe a continuación su conclusión final: ".....Por todo lo anteriormente expuesto, se infor-man de disconformidad los gastos que se devenguen durante el período de vigencia de la continuidad al carecer dichos gastos de procedimiento de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 39 apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5R2K3G7B97D24E/CYC5YKQJ9J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

9/2017, del 8 de noviembre). LA INTERVENTORA."

F) Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5F6C3D197024EC7C7KQ3UJ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno en los ayuntamientos de régimen común (artículo 22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales". (*Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 1.093/2005, de 19 de enero de 2006, 374/2006, de 4 de mayo, 620/2007, de 17 de enero de 2008, 991/2008, de 20 de noviembre, 401/2009, de 4 de junio, 1.596/2010, de 26 de enero de 2011, 1.295/2011, de 29 de febrero de 2012, y 155/2013, de 18 de abril, 421/2014, de 25 de septiembre, 129/2015, de 16 de abril, 188/2016, de 1 de junio, y 512/2016, de 12 de enero de 2017*).

En los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del Título X, el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local ostentan, por reconocimiento expreso legal, las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.3.m) y 127.1.k) LBRL).

Como es el caso del Cabildo de Lanzarote que esta acogido a ese régimen del Título X. (El Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular)

Según el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5F6G693797024E1CYC0YH0L8J1 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración. Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones *generales* sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

Tal como ha manifestado el Consejo de Estado, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso administrativo. “Se trata de un

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: BRKRG707QZ4EYCYKQLSU | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma" (Dictamen del Consejo de Estado nº 4.313/1998).

A la vista de vista de todo lo anterior se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que a la vista de los antecedentes y el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Cabildo, los contratos verbales con la entidad entidad mercantil **ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.** con **CIF B-35853738**, **SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS"** DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, son nulos de pleno derecho, por lo que se debe proceder a iniciar de oficio el procedimiento de revisión de estos actos para su declaración de nulidad, con audiencia previa de la entidad ISCAN Servicios Integrales e informe previo preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 3RKG937KX7Q24EYCYGYNKLSU | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 111



SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





**Cabildo de
Lanzarote**

- a).- En el plazo de un mes deberá aprobarse el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el tramite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.
- b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.
- c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dar cuenta la Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CABILDO DE LANZAROTE
Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 8886837970284E3CNC0YK0333 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
8097/2020	Consejo de Gobierno Insular

**Ángel Vázquez Álvarez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Propuesta Acuerdo inicio Revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación expediente de licitación Albergue Menores Extranjeros en La Santa (Expediente 8097/2020. Contrataciones)

El Consejo de Gobierno Insular en votación ordinaria y por **unanimidad** de sus miembros acuerdo aprobar, entre otras, la siguiente propuesta:

A) Con fecha 16 de abril de 2019 mediante procedimiento de emergencia se adjudico el contrato GESTION Y ADMINISTRACION DE CENTRO DE MENORES EXTRANJEROS DE LA SANTA a la entidad FUNDACION RESPUESTA SOCIAL S.XXI (Decreto 2019-2050) con un precio plaza ocupada/día de 128 euros, precio plaza desocupada/día 106,24 euros y 3 plazas sobreocupada/día, a 21,76 euros.

Aun siendo necesario e imprescindible este servicio en el momento de su adjudicación por procedimiento de emergencia, nada justifica que el área gestora no haya tramitado la licitación para una nueva adjudicación y regularización administrativa de la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

Ángel Vázquez Álvarez (1 de 2)
Secretario del Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 20/05/2020
HASH: 40999a65a2f00a057a7e070e190603



Maria Dolores Carpio Benito (2 de 2)
Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 20/05/2020
HASH: 88743078c743ba473ba5d4c200990db



Cód. Validación: 802ELFJP3JLHQLR9K7Q8DR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

situación.

La prestación de servicios no esta amparada por un contrato administrativo esta situación debe ser regularizada por lo que se insta el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

B) Actualmente emite para los referidos servicios facturas que vienen siendo reparadas por la Intervención General del Cabildo sobre la prestación del mismos.

C) Ante esta situación por la Presidencia se interesa a los Servicios Jurídicos del Cabildo que se emita el correspondiente informe y se evacuen las consultas sean necesarias para esclarecer la situación jurídica de los mismos y ver las medidas a adoptar para devolver la seguridad legal a la prestación de servicios que en muchos caso son sobre competencias delegadas, transferidas o asumidas por este Cabildo de Lanzarote.

D) La evolución cronológica de las causas, pactos o convenios en los que se han venido prestando estos servicios se remontan al año 2019 cuando se firmo el primer contrato y vienen reflejados perfectamente en el informe jurídico elaborado al efecto por la Asesoría Jurídica, y que se reproduce a continuación:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONTRATOS VERBALES. CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 802ELUP3LJLHQLR9CQ3SDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 2 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 68 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

PRIMERO.- Los servicios competencia del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de atención de menores extranjeros no acompañados MENAS es la gestión de un centro de acogida como es el albergue de La Santa.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que se tramita por emergencia en un momento que era absolutamente necesario para atender necesidades de menores no acompañados llegados en pateras, también es cierto que no se ha procedido a la nueva licitación y por tanto la adjudicación del nuevo contrato como establece el artículo 29 de la LCSP No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

Este artículo establece también podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente

La ejecución de una prestación sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa puede considerarse como un acto nulo de pleno derecho, debiendo declarar su nulidad, pero continuando la prestación con las condiciones que se acuerden en ese acto, sin que tenga relación con el contrato anterior, el cual ya expiró.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 9C2ELF_P3LJLQK4R9E7Q3SDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

TERCERO.- La contratación verbal esta prohibida el la Ley de Contratos el Sector Público exceptuándose por el artículo 120 en caso de emergencia. Estando prohibida esta contratación verbal es cierto que las administraciones en ocasiones la realiza y ellos por múltiples razones.

En este caso se trata de servicios esenciales de atención de las personas que se deben prestar, y el no hacerlo crea un grave perjuicios a los usuarios de los servicios.

La adjudicación verbal de los contratos es causa de nulidad de pleno derecho, como determina la doctrina "el acto verbal de adjudicación de servicios, al margen del contrato suscrito, es nulo de pleno derecho, por lo que no puede ser objeto de obligaciones para la hacienda municipal por ser insubsanable y no admitir la convalidación"

Ante los actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación debe procederse a la revisión de oficio de los mismos como establece el artículo 41 de la LCSP, La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

También es cierto, que si la contratación verbal es conocida por la Administración y en su propio beneficio los efectos de al declaración de nulidad se encuentran establecidos en el artículo 41 de la LCSP, a tenor del cual "deberá practicarse la liquidación del contrato de los servicios efectuados y restituirse el enriquecimiento obtenido mediante el abono del valor a la empresa contratista que las ejecutó, previo reconocimiento extrajudicial de créditos"

La obligación de abono de los servicios no tiene por titulo el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, sino evitar el enriquecimiento injusto de la

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4GZELFJP3LJHQLR9K7QSDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

administración que ha recibido tales servicios (STS Sala 3ª, de 30 de septiembre de 1999).

La liquidación de los contratos habrá de practicarse una vez que la declaración de la nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho calculo deba ser del pacto, junto lo anterior, y como ha declarado la doctrina de forma reiterada " la restitución solo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que al ser contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el artículo 35 de la LCSP que determina el alcance de la restitución unicamente al valor de la prestación, incluyendo por consiguiente, todos los costes soportados por quien las efectuó.

En este caso las prestaciones tienen un coste plaza día establecido por el Gobierno de Canarias.

La entidad FUNDACION RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI no desconoce la realidad de la situación de contratación verbal por lo que así que consciente de la situación irregular en al que presta los servicios sin la necesaria cobertura jurídica, se constituye en partcipe de la nulidad del contrato por lo que no procede la indemnización a consecuencia de la declaración de nulidad. (Dictamen 358/2009 Consejo Consultivo de Andalucía)

CUARTO.- El artículo 42 de la LCSP Efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad. Establece en su apartado 3

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5G2ELUJPA3LHQLR9K7Q8SDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio

Así el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias cuando se refiere a la continuidad del servicio nos dice "este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local.

Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le de solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La cuantía del contrato no sufriría variación puesto que para calcular el valor estimado del contrato, han de tenerse en cuenta las posibles prorrogas (art.88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado, la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

Finalmente, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 1004517 JPLJL3U4H0LPH7Q3D0K | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego."

El Informe de la JCCA de Canarias 9/2018 en relación a la continuidad de un contrato "Pero lo que esta detrás de esta cuestión es, como actuar cuando hay un conflicto entre la obligación de a Administración de prestar un servicio publico y la inexistencia de un contrato administrativo tramitado de acuerdo con la legislación vigente. En este punto destacar las obligaciones legales del municipio recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entre las que se encuentra el objeto del expediente objeto de consulta.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar al prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio carente de la existencia de pliegos muy de toda documentación que rija la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez, debe cuestionarse la validez del acto de continuidad del servicio, y en concreto , si se estaría en el supuesto del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Partiendo de la nulidad del acto, la propia ley de contratos señala la posibilidad continuar la prestación, si bien con el requisito de evitar que se produzca un grave trastorno al servicio publico (interpretado de forma restrictiva). El artículo 42.3: "Si la declaración administrativa de nulidad de in contrato produjese un grave trastorno al servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas clausulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 90ZLUF_P3L3JHQB4R9Y08D9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 111



perjuicio[™]

La continuidad y la regulación de la prestación como servicio público debe ser aplicada según las prescripciones del Derecho de la Unión Europea, que exige los principios de igualdad entre licitadores y el de transparencia.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, se alude a la posible continuación de la prestación el servicio una vez se ha extinguido este, si bien destaca su carácter excepcional y al necesidad de que exista una imperiosa razón de orden publico como es la continuidad en al prestación del servicio publico.

"Es decir, que la extinción de contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al termino de la duración pactada, lo que no quita para que hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (audiencia al contratista) conducente a dicha extinción la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (Art. 111.2 LCAP) En tanto no se produzca este, puede excepcionalmente continuar el contratista en al prestación del servicio por una imperiosa razón de orden publico, como es la continuidad en la prestación del servicio publico (ver la previsión de este principio en los arts. 161.a y 243.b TRLCAP, arts 229.b y 256 a LCSP, art. 202.1 LALA y arts. 206.2, 208 y 227 a y 269.1 a RBAS) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, ademas , en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tacita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices y principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea"

Este principio de continuidad en la prestación del servicio se encuentra recogido en nuestra Jurisprudencia. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera que el hecho de continuarse la prestación de servicio por exigencias de la continuidad del

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 902ELFJP3LJHQLR9YQ3SDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

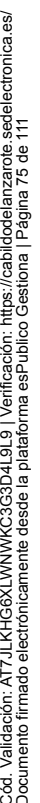


Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 111



El inicio del expediente ya consta en el área de Contratación del Cabildo, sin

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com





perjuicio de los cambios a realizar en los pliegos por la modalidad decidida de tipo de contrato que será de Servicios que supone mayor celeridad en su tramitación.

QUINTO.- Como ya se ha manifestado es preciso la revisión de oficio de la contratación verbal como manifiesta la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Comunidad Autónoma Balear, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular "Ahora bien, si se trata de un contrato adjudicado de forma verbal[...], o sin seguir el procedimiento legalmente establecido para proceder a la contratación, se incurre en causa de nulidad de pleno derecho, y si la Administración advierte la presencia de una causa de nulidad lo que corresponde es la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP-PAC)."

El procedimiento a seguir el órgano de contratación acordará de forma motivada, el inicio del procedimiento de revisión para posteriormente solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Si este es favorable se procederá a la declaración de nulidad del acto, en el que se fijará e importe de la deuda que ha de reconocerse en su caso al contratista.

En el caso que nos ocupa se dará audiencia al contratista para que alegue lo que estime conveniente a sus derechos en relación a la continuidad del servicio hasta la nueva adjudicación, tratándose de servicios esenciales, y comunicando el inicio de los procedimientos de licitación de los diferentes servicios.

SEXTO.- El enriquecimiento injusto de la Administración desde el momento en que se ha prestados servicios que no han sido abonados se da en este contrato verbal en cuestión.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 5QZELUJ7P4JLHQLRHECQ8SDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 111



La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1999, declara los elementos necesarios para la existencia de enriquecimiento injusto "cuando haya existido un aumento del patrimonio del enriquecido, un correlativo empobrecimiento de otro y una ausencia de causa que justifique el enriquecimiento, que bien puede consistir en la ventaja y en el provecho que conlleva el impago de una debida contraprestación"

La STS 1790/2008, que añade otro matiz, al decir que "en ocasiones esta Sala ha reconocido el derecho al abono del contratista del importe de las obras realizadas por éste en beneficio de la Administración, siempre que la Administración las hubiese conocido y cuando menos implícitamente consentido".

La jurisprudencia ha ido añadiendo matices a los elementos que deben apreciarse para determinar este enriquecimiento "el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo,"(TSJ de Galicia en fecha 13 de octubre de 2011), (STS 1790/2008).

SEPTIMO.- En cuanto el pago de las facturas que se generan durante la continuidad del contrato de servicios destacar la importantísima STC 00148/2017, del Juzgado de lo Contencioso/Admvo nº 4 de Oviedo, en la que se viene a poner de manifiesto que ante estos supuestos nos encontramos ante una nulidad de pleno derecho, no siendo posible la vía del reconocimiento extrajudicial,

"En este caso y respecto de las 20 facturas no hay duda de que los gastos no pueden «ser imputados directamente al presupuesto municipal vigente por haberse realizado sin dotación presupuestaria o insuficiente, y/o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...)

(...) A juicio de este Juzgado los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en los cuatro supuestos. En efecto, en estos cuatro casos, incluido también el cuarto sobre inobservancia de las normas de carácter interno sobre contratación municipal, debe

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 8QZELUJ7P3LSJHQ4LPHC7Q8DQR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

considerarse que se trata de actos nulos de pleno derecho en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refería a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (...) Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera. Por tanto, debe estimarse el recurso y deben anularse los Acuerdos del Pleno impugnados por no seguir el procedimiento legalmente establecido de los actos nulos de pleno derecho".

La declaración de nulidad de pleno derecho plantea una problemática que es el excesivo tiempo que conlleva seguir el procedimiento administrativo, derivando en que finalmente el pago al tercero se produce en tiempos excesivamente tardíos.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 92ZULJJP3LJLHQA9H7O9EDR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).

Las condiciones de la prestación durante la continuidad serán las que se señalen entre las partes, pero teniendo en cuenta que no existe contrato y será abonado, en su caso, el servicio, de forma mensual para no crear perjuicios a los beneficiarios de mismo aun mas tratándose de servicios esenciales de atención a las personas.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- La contratación verbal de a entidad FUNDACION RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI CIF G 84179829 adolece de causa de nulidad de pleno derecho, por lo que se debe proceder a la revisión de oficio de estos actos para su declaración de nulidad, con audiencia previa de la entidad e informe preceptivo del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés publico declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 4G3EJLF 87A 5U 8084 826CQ 86208 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20



Cód. Validación: AT7 JKHG6XLWNWK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 111



TERCERO.- Al mismo tiempo que se declara la continuidad se debe incoar el procedimiento de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho así como cumpliendo con los requisitos de los principios generales de la contratación pública.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y
SUMINISTROS Y DIRECTORA ADJUNTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA,

Documento firmado electrónicamente

E) Por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, se emite informe mostrando su DISCONFORMIDAD AL ACUERDO y que se transcribe a continuación la conclusión final: "... Por todo lo anteriormente expuesto, se informan de disconformidad los gastos que se devenguen durante el período de vigencia de la continuidad al carecer dichos gastos de procedimiento de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 39 apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, del 8 de noviembre). LA INTERVENTORA"

F) Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común";

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 902ELF_P3LJLHQL9E97Q3SDP | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno en los ayuntamientos de régimen común (artículo 22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la Ley reguladora

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Verificación: 5C32JLFJP3LJ2CHLWVWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20



Cód. Verificación: AT7JLKHG6XLWVWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales". (*Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 1.093/2005, de 19 de enero de 2006, 374/2006, de 4 de mayo, 620/2007, de 17 de enero de 2008, 991/2008, de 20 de noviembre, 401/2009, de 4 de junio, 1.596/2010, de 26 de enero de 2011, 1.295/2011, de 29 de febrero de 2012, y 155/2013, de 18 de abril, 421/2014, de 25 de septiembre, 129/2015, de 16 de abril, 188/2016, de 1 de junio, y 512/2016, de 12 de enero de 2017*).

En los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del Título X, el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local ostentan, por reconocimiento expreso legal, las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.3.m) y 127.1.k) LBRL). Como es el caso del Cabildo de Lanzarote que esta acogido a ese régimen del Título X. (El Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular).

Según el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 902817JPJLJLHQA9H97Q3SDP | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración. Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones *generales* sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

Tal como ha manifestado el Consejo de Estado, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso administrativo. "Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma" (Dictamen del Consejo de Estado nº 4.313/1998).

A la vista de todo lo anterior se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que a la vista de los antecedentes y el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Cabildo, los contratos verbales con

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 9GZELJP3LJHQLR9K7Q8DR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9J | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

la entidad FUNDACION RESPUESTA SOCIAL S.XXI, para la GESTION Y ADMINISTRACION DE CENTRO DE MENORES EXTRANJEROS DE LA SANTA, son nulos de pleno derecho, por lo que se debe proceder a iniciar de oficio el procedimiento de revisión de estos actos para su declaración de nulidad, con audiencia previa de la entidad FUNDACION RESPUESTA SOCIAL S.XXI e informe previo preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO.- Con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público declarar la urgente necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones que hasta el momento, con el control por parte de los Servicios del Cabildo en la forma de la prestación así como las cuantías económicas a abonar y el pago de las prestaciones ejecutadas serán a mes vencido, garantizando la ejecución de los servicios esenciales.

TERCERO.- Que se proceda a resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General del Cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, sobre este acuerdo de continuidad de prestación de los servicios.

CUARTO.- Al mismo tiempo que se declara la urgente necesidad de continuidad del servicio **se insta al Area de Servicios Sociales del Cabildo que proceda a incoar el correspondiente procedimiento** de licitación de los servicios afectos a la nulidad de pleno derecho así cumpliendo con los requisitos de los

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 502ELF-4P3JLHQLR9KQ3S0R | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 111



**Cabildo de
Lanzarote**

principios generales de la contratación pública.

QUINTO.- Que se designe como responsable de la supervisión de la ejecución de los referidos servicios y que sea la que pueda conformar las facturas antes de su aprobación, Don Ángel Ventades Valgoma, Técnico de Gestión del área de Bienestar Social.

SEXTO.- Conceder un trámite de audiencia a la entidad interesada por un plazo de diez días para que presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

- a).- En el plazo de un mes deberá aprobarse el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.
- b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.
- c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dar cuenta la Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización,

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 6G2ELUF-PAJLJHQL-PR97Q3SQR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20



Cód. Validación: AT7JLKHG6XLWNWKC3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 111



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



**Cabildo de
Lanzarote**

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validador: 502ELFJPJLKHG6XK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 111

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: AT7JLKHG6XK3G3D4L9L9 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 111



En el turno de intervenciones doña Myriam Barros Grosso, Consejera portavoz del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos, se alegra de que se escenifique la vergüenza que esta situación representa para Lanzarote y La Graciosa, sobre todo al tratar sobre servicios que utilizan las personas más vulnerables.

Entiende que se trata de denunciar unos hechos graves que no eximen de responsabilidad al partido que representa la Sra. Presidenta, pero se alegra de que los acuerdos que se adopten sirvan para dotar de seguridad jurídica unos servicios tan esenciales.

Al resto de grupos que componen la Corporación pregunta: ¿qué más queda por salir?; ¿cuántos presuntos delitos o faltas han cometido en nombre de sus siglas?; ¿por qué en diez años nadie ha querido dar visos de legalidad a ese asunto?.

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, Consejero portavoz del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, entiende que este Pleno es una mera escenificación teniendo en cuenta que trata asuntos cuya resolución compete únicamente a la Presidenta.

La Sra. Presidenta pide respeto a la contratación pública. Añade que desde el acuerdo que se adoptó en el seno del Consejo de Gobierno ha venido informando, como es su obligación, a la ciudadanía.

Apunta que se ha encontrado en una situación de desamparo jurídico-político por cuanto no se ha respetado norma. Situación que se agrava porque estos casos que hoy se traen al pleno se refieren a servicios esenciales y básicos que tienen que ver con el cuidado y la atención de las personas en situación de fragilidad y vulnerabilidad, absolutamente inaceptables en una administración pública.

3.- Acuerdos que procedan sobre el expediente FACT-2020-1627 levantamiento de reparo por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Expte.: FACT-2020-1627





PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la factura gestionada por el Área de Bienestar Social, número **F2002-10-LANZAROTE**, presentada por la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI, con **C.I.F. G84179829**, por un importe total de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (201.292,00€)**, correspondiente a la gestión del Dispositivo de emergencia para la acogida de menores extranjeros no acompañados llegados a Lanzarote en los últimos meses.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Acta de conformidad, de 1 de abril de 2020, emitida por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en la que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 22799.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 3 de abril de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (201.292,00€), emitidas por la empresa FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI, con CIF N° G-84179829 en concepto de seguridad en tanto no*





procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 14 de abril de 2020, por don Ángel Luis Ventades Valgoma (Técnico), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 03 de abril de 2020 y número 2020-0020, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al abono de la siguiente factura:





EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS
FACT-2020- 1627	F2002-10- LANZAROTE	29/02/2020	201.292,00 €	2311 22799	DEL 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2020"

En el turno de intervenciones doña Myriam Barros justifica la abstención aduciendo que su grupo no se va a prestar a dar cobertura de legalidad a lo que no lo tiene. Invita a la Presidenta a poner en conocimiento de la justicia el asunto porque se puede estar ante un posible caso de corrupción.

Don Pedro San Ginés pide más responsabilidad y menos teatralidad. Responsabilidad, dice, compartida tanto con el Grupo Popular como con el Partido Socialista en anteriores etapas en las que han gobernado conjuntamente este Cabildo.

Recuerda que cuando empezaron los problemas fue el Partido Popular quien, bajo su presidencia, contrató las auditorías y quien encargó el pliego de condiciones para, en concreto, la residencia de enfermos de salud mental y Adislan; porque ese mismo pliego había sido extrapolable a la residencia de respiro familiar para enfermos de alzheimer.

Entiende que se trata de un ataque gratuito e innecesario, escenificando en este teatral Pleno como si los mayores estuviesen en peligro por culpa de Coalición Canaria.

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary



Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

4.- Acuerdos que procedan sobre el expediente FACT-2020-2107 levantamiento de reparo por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención del grupo LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y el voto a favor de los grupos POPULAR, COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (2 abstenciones y 21 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Expte.: FACT-2020-2107

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la factura gestionada por el Área de Bienestar Social número **F2003-15-LANZAROTE**, presentada por la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI, con **C.I.F. G84179829**, por un importe total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (188.104,80€)**, correspondiente a la gestión del Dispositivo de emergencia para la acogida de menores extranjeros no acompañados llegados a Lanzarote en los últimos meses.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Acta de conformidad, de 7 de abril de 2020, emitida por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en la que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.





- b) Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 22799.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 8 de abril de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (188.104,80€) ,emitidas por la empresa FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI, con CIF N° G84179829 en concepto de SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS DE MENORES en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.*

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 16 de abril de 2020, por don Ángel Luis Ventades Valgoma (Técnico), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.





Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 08 de abril de 2020 y número 2020-0024, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al abono de la siguiente factura:

EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS
FACT-2020- 2107	F2003-15- LANZAROTE	31/03/2020	188.104,80 €	2311 22799	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2020"

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).





D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

5.- Acuerdos que procedan sobre los expedientes FACT-2020-2257, FACT-2020-2259 y FACT-2020-2260 levantamiento de reparos por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Exptes.:

FACT-2020-2257

FACT-2020-2259

FACT-2020-2260

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la relación de facturas gestionadas por el Área de Bienestar Social números **Emit20/047 (FACT-2020-2257)**, **Emit20/49 (FACT-2020-2259)** y **Emit20/50 (FACT-2020-2260)** que han sido presentadas por la entidad ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE (AFA), con CIF **G-35439785**, y que suponen un importe total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (50.557,44 €), correspondientes a la gestión de los Servicios Públicos, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de Atención Sociosanitaria a personas mayores en situación de dependencia: del “Centro de Estancia Diurna Las Cabreras”, “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” en Las Cabreras, “Centro de Estancia Diurna para mayores de La Graciosa” y del “Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)”.





Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Actas de conformidad, de 14 de abril de 2020, emitidas por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en las que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Retenciones de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231 2279902, 231 2279907 y 231 2279913.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 15 de abril de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (50.557,44€) , emitidas por la empresa ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (AFA) CON CIF G35439785 en concepto de SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2*





del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 23 y 24 de abril de 2020, por doña Ruth Averó Cabrera (Trabajadora Social), doña Esther Gloria Rodríguez Rocío (Trabajadora Social del Servicio Especializado de Dependencia), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

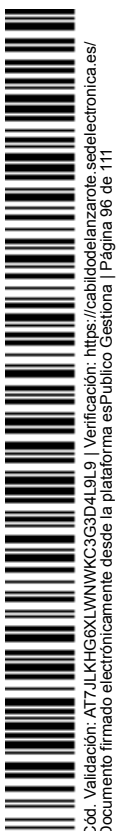
Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 15 de abril de 2020 y número 2020-0030, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al pago de las siguientes facturas:

EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS	DOCUMENTO CONTABLE “RC Nº EXPEDIENTE
FACT-2020-2257	Emit20/047	09/04/2020	34.932,30 €	231-2279902	1 AL 31 MARZO DE 2020	2/2020-659
FACT-2020-2259	Emit20/49	09/04/2020	4.881,14 €	231-2279907	1 AL 31 MARZO DE 2020	2/2020-949
FACT-2020-2260	Emit20/50	09/04/2020	10.744,00 €	231-2279913	1 AL 31 MARZO DE 2020	2/2020-664
TOTAL			50.557,44 €			“”





Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

6.- Acuerdos que procedan sobre el expediente FACT-2020-2258 levantamiento de reparo por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Expte.: FACT-2020-2258

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la relación de facturas gestionadas por el Área de Bienestar Social número **Emit20/48**, presentadas por la entidad ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE (AFA), con CIF **G-35439785**, y que suponen un importe total de **TREINTA Y NUEVE MIL**





DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.205,74 €), correspondientes a la gestión de los servicios públicos, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de Atención Sociosanitaria a personas mayores en situación de dependencia: del “Centro de Estancia Diurna Las Cabreras”, “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” en Las Cabreras, “Centro de Estancia Diurna para mayores de La Graciosa” y del “Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)”.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Acta de conformidad, de 14 de abril de 2020, emitida por doña Esther Gloria Rodríguez Rocío, Responsable del contrato por Decreto 2540/2011, de 31 de agosto, en la que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 231 2279901.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 15 de abril de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.205,74€), emitidas por la empresa ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (AFA) CON CIF G35439785 en concepto de SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: CENTRO DE DÍA*





“LAS CABRERAS” en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaliza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 16 y 17 de abril de 2020, por doña Ruth Avero Cabrera (Trabajadora Social), doña Esther Gloria Rodríguez Rocío (Trabajadora Social del Servicio Especializado de Dependencia), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 15 de abril de 2020 y número 2020-0029, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al pago de la siguiente factura:





EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS	DOCUMENTO CONTABLE "RC N° EXPEDIENTE"
FACT-2020-2258	Emit20/48	09/04/20	39.205,74 €	231-2279901	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2020	2/2020-655
TOTAL			39.205,74 €			""

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Jorge Miguel Peñas Lozano ofrece la mano tendida de Lanzarote en Pie-Sí Podemos para todo lo que sean fines sociales, pero apunta que también los tendrán enfrente para cualquier cosa que no cumpla con la legalidad.

7.- Acuerdos que procedan sobre el expedientes FACT-2020-2735, FACT-2020-2738 y FACT-2020-2743 levantamiento de reparos por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor);





ACUERDA APROBAR la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Exptes.:

FACT-2020-2735

FACT-2020-2738

FACT-2020-2743

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la relación de facturas gestionadas por el Área de Bienestar Social número **Emit20/69 (FACT-2020-2735)**, **Emit20/70 (FACT-2020-2738)** y **Rect-Emit20/71 (FACT-2020-2743)**, presentadas por la entidad ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE (AFA), con CIF **G-35439785**, y que suponen un importe total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (76.221,07 €)**, correspondientes a la gestión de los servicios públicos, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de Atención Sociosanitaria a personas mayores en situación de dependencia: del “Centro de Estancia Diurna Las Cabreras”, “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” en Las Cabreras, “Centro de Estancia Diurna para mayores de La Graciosa” y del “Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)”.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Actas de conformidad, de 5 de mayo de 2020, emitidas por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en las que se recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Acta de conformidad, de 6 de mayo de 2020, emitida por doña Esther Gloria Rodríguez Rocío, Responsable del Contrato por Decreto 2540/2011, de 31 de agosto, en la que recoge literalmente que:





“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”.

- c) Retenciones de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231 2279901, 231 2279907 y 231 2279902.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 8 de mayo de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (76.221,07€), emitidas por la empresa ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (AFA) CIF G35439785 en concepto de "SERVICIO ASISTENCIA SOCIOSANITARIA", en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.*

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 11 de mayo de 2020, por doña Ruth Avero Cabrera (Trabajadora Social), doña Esther Gloria Rodríguez Rocío (Trabajadora Social del





Servicio Especializado de Dependencia), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 8 de mayo de 2020 y número 2020-0043, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al pago de las siguientes facturas:

EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS	DOCUMENTO CONTABLE "RC N° EXPEDIENTE"
FACT-2020-2735	Emit20/69	04/05/2020	38.030,51 €	231-2279901	1 AL 30 ABRIL DE 2020	2/2020-655
FACT-2020-2738	Emit20/70	04/05/2020	4.772,00 €	231-2279907	1 AL 30 ABRIL DE 2020	2/2020-949
FACT-2020-2743	Rect-Emit20/71	04/05/2020	33.418,56 €	231-2279902	1 AL 30 ABRIL DE 2020	2/2020-659
TOTAL			76.221,07 €			""

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).



Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

8.- Acuerdos que procedan sobre el expedientes FACT-2020-2918, FACT-2020-2919 y FACT-2020-2920 levantamiento de reparos por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Exptes.:

FACT-2020-2918

FACT-2020-2919

FACT-2020-2920

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la relación de facturas gestionadas por el Área de Bienestar Social números **F04/1 (FACT-2020-2918), F04/2 (FACT-2020-2919) y F04/3 (FACT-2020-2920)**, presentadas por la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN), con CIF G-35046200, y que suponen un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (159.250,80 €)**, correspondientes a la gestión de los servicios de residencia públicos, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de Atención Sociosanitaria a las personas con discapacidad en situación de





dependencia: “Centro de Discapacidad de Lanzarote, Hogar Funcional y Centro Ocupacional”.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Actas de conformidad, de 6 de mayo de 2020, emitidas por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en las que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Retenciones de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231 2279909, 231 2279911 y 231 2279910.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 8 de mayo de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (159.250,80€), emitidas por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) CON CIF G35046200 en concepto de "SERVICIO ASISTENCIA SOCIOSANITARIA", en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.*





Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 20 de mayo de 2020, por doña Ruth Averó Cabrera (Trabajadora Social), doña Esther Gloria Rodríguez Rocío (Trabajadora Social del Servicio Especializado de Dependencia), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 8 de mayo de 2020 y número 2020-0042, ordenando la continuación del procedimiento.

Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al pago de las siguientes facturas:

EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS	DOCUMENTO CONTABLE “RC N° EXPEDIENTE
FACT-2020-2918	F04/1	05/05/2020	106.850,00 €	231-2279909	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2020	2/2020-654
FACT-2020-2919	F04/2	05/05/2020	35.620,00 €	231-2279911	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2020	2/2020-663
FACT-2020-2920	F04/3	05/05/2020	16.780,80 €	231-2279910	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2020	2/2020-661
TOTAL			159.250,80 €			“”





Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

9.- Acuerdos que procedan sobre el expedientes FACT-2020-2723, FACT-2020-3156 y FACT-2020-3157 levantamiento de reparos por omisión de la función interventora, en relación a la prestación de determinados servicios en materia de bienestar social

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención de los grupos LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y el voto a favor de los grupos POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (10 abstenciones y 13 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Exptes.:

FACT-2020-2723

FACT-2020-3156

FACT-2020-3157

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN





Vista la relación de facturas gestionadas por el Área de Bienestar Social números **2020/194 (FACT-2020-3156)**, **2020/195 (FACT-2020-3157)** y **2020/182 (FACT-2020-2723)**, presentadas por **ISCAN SERVICIOS INTEGRALES**, con C.I.F. **B-35853738**, que suponen un importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94 €)**, correspondientes a la gestión de los servicios de transporte adaptado públicos, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de Atención Sociosanitaria a las personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia: “Servicio de transporte en vehículo adaptado”.

Acreditado que en el expediente obra, entre otros:

- a) Actas de conformidad, de 15 de mayo de 2020, emitidas por doña María Reyes Padrón González, Coordinadora del Área de Bienestar Social, en las que recoge literalmente que: *“Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME”*.
- b) Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2313 22301.

Considerando que doña Rosalinda Bonilla Reyes, Interventora General de Fondos de este Cabildo, con fecha 21 de mayo de 2020 emitió informe en el que concluye: *“Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€) , emitidas por la empresa ISCÁN SERVICIOS INTEGRALES,S.L. CON CIF B35853738 en concepto de*





"SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO MARZO Y ABRIL 2020", en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización. Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

Comprobado que en el expediente consta el informe sobre omisión de la función interventora suscrito, con fecha 21 de mayo de 2020, por doña Ruth Averó Cabrera (Trabajadora Social), doña Esther Gloria Rodríguez Rocío (Trabajadora Social del Servicio Especializado de Dependencia), doña María Reyes Padrón González (Coordinadora), y por don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Consejero), del Área de Bienestar Social de este Cabildo.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2020, en relación a la revisión de oficio, continuidad del servicio e incoación del expediente de licitación.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 21 de mayo de 2020 y número 2020-0044, ordenando la continuación del procedimiento.





Segundo: Aprobar el gasto, autorizándolo y disponiéndolo; reconocer la obligación y ordenar el pago, continuando con los trámites necesarios para proceder al pago de las siguientes facturas:

EXPEDIENTE GESTIONA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SERVICIOS FACTURADOS	DOCUMENTO CONTABLE "RC N° EXPEDIENTE"
FACT-2020-3156	2020/194	04/05/20	16.112,41 €	2313.22301	DEL 1 AL 10 DE MARZO DE 2020	2/2020-1429
FACT-2020-3157	2020/195	04/05/20	33.836,06 €	2313.22301	DEL 11 AL 31 DE MARZO DE 2020	2/2020-1429
FACT-2020-2723	2020/182	04/05/20	49.948,47 €	2313.22301	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2020	2/2020-1429
TOTAL			99.896,94 €			""

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo único a la presente acta "CD" conteniendo la grabación íntegra de la misma, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos, la Excm. Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Acta extendida en este folio y los ciento diez anteriores, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

